ACTUACION NOTARIAL

B 00952005
CE CE NU CI DO CE CE CI

PABLO BEYERSDORF
Escribano Adscripto
Registro Notarial Nº 67
Puerto Rico Misiones

ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO (18). CONVENCIÓN PRE MATRIMONIAL DE ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES: OTORGAN LUIS ROSENDO RASMUSSEN Y ERICA MASKU. PRIMERA COPIA: En la ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, República Argentina, a los VEINTITRÉS días del mes de ENERO del DOS MIL VEINTICINCO, ante mí, Pablo BEYERSDORF, escribano autorizante, adscripto del registro notarial número 67, con asiento en esta ciudad, COMPARECEN: las personas que expresan sus datos personales como se indica a continuación: **Luis Rosendo RASMUSSEN**, argentino, nacido el 18 de julio de 1973, Documento Nacional de Identidad número 23.321.878, C.U.I.L. número 20-23321878-3, soltero, hijo de Wanda Kirolenko y de Luis Rasmussen, domiciliado en Kilómetro 21 sin número, El Alcázar, Provincia de Misiones. Y **Erica MASKU**, argentina, nacida el 06 de febrero de 1961, Documento Nacional de Identidad número 13.532.896, C.U.I.L. número 27-13532896-6, soltera, hija de José Masku y de Eugenia Rodriguez, domiciliada en Ruta Provincial Número 211 sin número, Kilómetro 21, El Alcázar, Provincia de Misiones. Los comparecientes son personas mayores de edad, quienes manifiestan ser capaces, y no hallarse incursas en proceso de capacidad restringida o juicio análogo; cuya identidad acreditan con sus respectivos documentos mencionados, de los cuales agrego a la presente copia por mí autenticada, conforme al Artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENEN por sí. Y requieren mi intervención notarial para celebrar un ACUERDO PRE MATRIMONIAL DE ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES: Y los comparecientes EXPRESAN: PRIMERO: Que es su intención contraer nupcias dentro de los próximos noventa (90) días, por lo que han decidido optar por el

régimen de SEPARACIÓN DE BIENES disciplinado en el artículo 446, inciso "d", del Código Civil y Comercial y sus concordantes, el que tendrá plena eficacia desde la efectiva celebración del matrimonio conforme las normas civiles nacionales y determinará el régimen patrimonial matrimonial de los contrayentes durante toda su vigencia o hasta que, de común acuerdo, el mismo sea modificado conforme lo permite el artículo 449 del Código Civil y Comercial, involucrando la totalidad de los bienes que sean adquiridos por cualquier título o causa. SEGUNDO: En consecuencia, una vez celebrado el matrimonio, cada cónyuge hará suyos los productos, frutos, accesorios, valores nuevos y otros acrecimientos que sean causados por la explotación civil de sus bienes. TERCERO: Las partes manifiestan que a la fecha NO tienen deuda alguna. CUARTO: Asimismo, pertenecerán a cada futuro cónyuge las utilidades y beneficios que obtengan por su trabajo, oficio, profesión, industria o comercio, tanto de las actividades actuales como de las que pudieran iniciar en el futuro en igual o distinto rubro o actividad. QUINTO: A cada cónyuge le corresponde solventar los gastos y cargas que produzcan sus propios bienes. SEXTO: Cada uno será responsable por sus propias deudas. SÉPTIMO: Cada cónyuge tendrá la libre administración y disposición de su patrimonio y puede obligarse libremente, endeudarse y enajenar sus bienes bajo cualquier título, con la excepción establecida en el art. 456 (asentimiento para vivienda familiar y sus muebles indispensables). OCTAVO: Las normas del Cód. Civ. y Com. regirán en todo momento en lo que hace al orden público del régimen patrimonial primario y, supletoriamente, en todo lo no previsto en esta convención. NOVENO: Los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio, cubrirán los gastos domésticos en proporción a sus recursos e ingresos y responderán por ellas de forma solidaria para solventar las necesidades del hogar o el sostenimiento y

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE MISIONES

B 00952006
CE CE NU CI DO CE CE SE

educación de los hijos. DÉCIMO: Los efectos jurídicos de esta convención matrimonial comenzarán a regir después de la celebración del matrimonio, a partir del cual adquirirá plena eficacia. DÉCIMO PRIMERO: Las partes conocen los alcances del art. 448 del Cód. Civ. y Com., por lo que, al tiempo de contraer matrimonio, deberán informar al funcionario público competente la existencia de esta opción efectuada con respecto al régimen patrimonial del matrimonio, datos que serán anotados marginalmente en la correspondiente acta conforme lo impone el art. 420 incisos i) y j) del Cód. Civ. y Com; por lo tanto, esta convención carece de vocación registral hasta tanto no se celebre el matrimonio. LEO a los comparecientes, quienes firman otorgándola ante mí, doy fe. Firmado: Luis Rosendo RASMUSSEN, Erica MASKU. Ante mí: Pablo BEYERSDORF. Está mi sello Notarial.----------

CONCUERDA: con su matriz que pasó ante mí al Folio 33 y siguiente, Protocolo corriente de este Registro Notarial Número 67 de mi adscripción, en esta Ciudad. PARA LOS REQUIRENTES: Expido esta Primera Copia en dos (2) Fojas de Actuación Notarial, B 00952005 y siguiente, las que firmo y sello en Puerto Rico Misiones, a los 23 días de enero del 2025.

PABLO BEYERSDORF
Escribano Adscripto
Registro Notarial Nº 67
Puerto Rico - Misiones